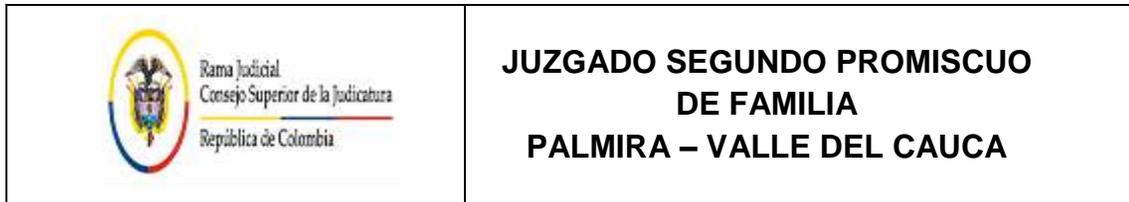


INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente expediente para resolver petición. Sírvase proveer. Palmira, veintiuno (21) de septiembre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1682

Palmira, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintitres (2023)

Revisado el presente expediente se tiene que mediante Auto Interlocutorio No. 1428 del 21 de septiembre del año 2022, se ordenó aceptar el desistimiento de la demanda y dar por terminado el proceso, lo que da lugar a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el auto admisorio de la demanda dentro del presente proceso, consistente en inscripción de la demanda, la cual afecta los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos 373-86455 y 378-180366 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buga y Palmira respectivamente. Librar los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

MARÍZTA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado No. 145 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 22 de septiembre de 2023
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df415a3f545c1815a512c47b05930adb41d20fe244d36a745087cc1ec0b1e457**

Documento generado en 21/09/2023 10:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>